



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2023-00073-00

Para todos los efectos téngase en cuenta que la demanda se notificó en debida forma del auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien vencido el término del traslado, guardó silencio.

Encontrándose debidamente integrado el contradictorio y ante la ausencia de mecanismos de defensa, procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde.

### ANTECEDENTES:

El Banco **BANCOLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial promovió demanda ejecutiva singular en contra de **YENIS ESTER CASTRO CAMARGO**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero a que se refieren las pretensiones de la misma.

El 11 de abril de 2023 (Reg. 6 virtual), se libró el mandamiento de pago, el cual fue notificado de conformidad con lo consagrado en artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

### CONSIDERACIONES:

Observa el despacho que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales como son: demanda en forma, capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente.

De conformidad con el art. 440 del Código General del Proceso, si no se propusieren excepciones se ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, la práctica de la liquidación del crédito se condenará al ejecutado en costas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen

**TERCERO: ORDENAR** que, en su oportunidad, una vez practicado el secuestro, se lleve a cabo el avalúo y remate de los bienes embargados.

**CUARTO: ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 446 del C.G.P

**QUINTO. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Fijense como agencias en derecho la suma de **\$8.000.000.00 M/Cte.** Líquidense por secretaría Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Notifíquese,



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
**JUEZ**

Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 111 del 8-ago-2023

()

Gss